

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2025.

En la Ciudad de Torrevieja, siendo las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se reúne en segunda convocatoria la Junta de Gobierno Local, a fin de tratar asuntos de su competencia.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Eduardo Dolón Sánchez y asisten los siguientes señores Concejales: D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Rosa Cañón Rodríguez, D^a. Sandra Sánchez Andreu, D^a Concepción Sala Maciá y D. Domingo Paredes Ibáñez.

No asiste la Sra. Concejala D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra.

Está presente y da fe del acto D. Federico Alarcón Martínez, Concejel Secretario de la Junta de Gobierno Local.

Asiste a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Fernando Domínguez Herrero.

Asiste, a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente y en calidad de órgano directivo, la Sra. Interventora General, D^a. Cristina Serrano Mateo.

Visto que los asistentes a la sesión superan el quórum y número mínimo exigidos en la convocatoria para la válida celebración de la sesión en segunda convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma, pasándose a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS MINUTAS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS 4 (EXTRAORDINARIA Y URGENTE) Y 6 (ORDINARIA) DE JUNIO DE 2025.

Se aprueban, por unanimidad de los asistentes, las minutas de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 4 (extraordinaria y urgente) y 6 (ordinaria) de Junio de 2025, las cuales se transcribirán como actas e incorporarán al libro correspondiente debidamente firmadas por el Presidente y el Concejel Secretario de la Junta de Gobierno Local.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 1000340 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS SL, POR IMPORTE DE 687,28 € EN CONCEPTO DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN DE ANIMALES RECOGIDOS EN TORREVIEJA Y TRASLADADOS A LOS INFIERNOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES EN ABRIL 2025. Expediente 51081/2025

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la factura:

Tercero/ Razón Social			CIF		
ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS SL			B30927180		
Órgano Gestor		Naturaleza jurídica	Fecha de realización	Ejercicio económico	
Dpto. Protección Animal		Contrato de Servicios	2025	2025	
Concepto presupuestario		2025-5-311-22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales		
Nº	Fecha registro/ Fecha expedición	Refer. fra	Registro externo: Face	CONCEPTO	IMPORTE
1	12/05/2025 12/05/2025	1000340	REGAGE25e00040092787	SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN DE ANIMALES RECOGIDOS EN TORREVIEJA Y TRASLADADOS A LOS INFIERNOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES EN ABRIL 2025	687,28 €
TOTAL					687,28 €

SEGUNDO. Autorizar, Disponer, Reconoce y Liquidar la obligación correspondiente y **Proponer el Pago** de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO. Ordenar el pago de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al interesado, ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS SL CIF: B30927180, por importe de **687,28 €** y dar cuenta del mismo a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 9420043703 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL VODAFONE ESPAÑA S.A.U., POR IMPORTE DE 5.402,65 €, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL DICIEMBRE 2024. Expediente 57755/2025

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE25e00038849940
FECHA FACTURA	01/01/2025
N.º FACTURA	9420043703
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA MOVIL DICIEMBRE 2024

IMPORTE	5.402,65 €
ORGANO GESTOR	Innovación
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2025

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero y DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 9420050216 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL VODAFONE ESPAÑA S.A.U., POR IMPORTE DE 5.412,09 € , EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL FEBRERO 2025. Expediente 58584/2025

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE25e00046701540
FECHA FACTURA	01/03/2025
N.º FACTURA	9420050216
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL FEBRERO 2025
IMPORTE	5.412,09 €
ORGANO GESTOR	Innovación
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2025

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero y DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 9420054631 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL VODAFONE ESPAÑA S.A.U., POR IMPORTE DE 5.402,65 €, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL MARZO 2025. Expediente 49178/2025

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE25e00037874039
FECHA FACTURA	01/04/2025
N.º FACTURA	9420054631
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA MOVIL MARZO 2025
IMPORTE	5.412,09 €
ORGANO GESTOR	Innovación
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2025

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero y DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 9420059364 , CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL VODAFONE ESPAÑA S.A.U., POR IMPORTE DE 5.412,09 € EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL ABRIL 2025. Expediente 57924/2025

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE25e00045044063
FECHA FACTURA	01/05/2025
N.º FACTURA	9420059364
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL ABRIL 2025
IMPORTE	5.412,09 €
ORGANO GESTOR	Innovación
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2025

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero y DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

7.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 9420043702 , CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL VODAFONE ESPAÑA S.A.U., POR IMPORTE DE 8.350,21 € , EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA DICIEMBRE 2025. Expediente 51088/2025

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE25e00038848924
FECHA FACTURA	01/01/2025
N.º FACTURA	9420043702
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A
CIF	A80907397

CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA DICIEMBRE 2024
IMPORTE	8.350,21 €
ORGANO GESTOR	Innovación
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2025

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero y DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

8.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 9420050215, CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL VODAFONE ESPAÑA S.A.U., POR IMPORTE DE 8.350,21 € , EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA FEBRERO 2025. Expediente 58594/2025

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE25e00046701541
FECHA FACTURA	01/03/2025
N.º FACTURA	9420050215
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA FEBRERO 2025
IMPORTE	8.350,21 €
ORGANO GESTOR	Innovación
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2025

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero y DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 9420043702 , CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL VODAFONE ESPAÑA S.A.U., POR IMPORTE DE 8.350,21 € , EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA MARZO 2025. Expediente 43752/2025

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE25e00032022912
FECHA FACTURA	01/04/2025
N.º FACTURA	9420054630
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA MARZO 2025
IMPORTE	8.364,73 €
ORGANO GESTOR	Innovación
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2025

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero y DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

10.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 9420054630 , CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL VODAFONE ESPAÑA S.A.U., POR IMPORTE DE 8.364,73 € , EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA ABRIL 2025. Expediente 57902/2025

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE25e00045043284
FECHA FACTURA	01/05/2025
N.º FACTURA	9420059363
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA ABRIL 2025
IMPORTE	8.364,73 €
ORGANO GESTOR	Innovación
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2025

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero y DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

11.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º CI0924586664 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL VODAFONE ESPAÑA S.A.U., POR IMPORTE DE 217,8 €, EN CONCEPTO DE CUOTA MENSUAL SERVICIO MENSAJES SMS REDBOX- MAYO 2025. Expediente 58653/2025

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE25e00048082047
FECHA FACTURA	01/06/2025
N.º FACTURA	CI0924586664
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL SERVICIO MENSAJES SMS REDBOX -

	MAYO 2025
IMPORTE	217,8 €
ORGANO GESTOR	Innovación
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2025

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero y DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

12.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º CCOS25055794 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL AVATEL TELECOM, S.A., POR IMPORTE DE 3.566,17 € EN CONCEPTO DE ACCESOS A INTERNET DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO-JUNIO 2025. Expediente 58686/2025

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	CCOS25055794
FECHA FACTURA	03/06/2025
N.º FACTURA	CCOS25055794
TERCERO	AVATEL TELECOM, S.A
CIF	A93135218
CONCEPTO	ACCESOS A INTERNET DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO - JUNIO 2025
IMPORTE	3.566,17 €
ORGANO GESTOR	Innovación
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2025

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero y DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

13.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DEL ACUERDO MARCO DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN Y OBRAS DE URBANIZACIÓN, LOTES 1 Y 7, ADJUDICADOS A LA MERCANTIL HUSIA ALTEA S.L, POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA. Expediente 55501/2021

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO. Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del contrato del Acuerdo Marco de la contratación de obras de edificación y de obras de urbanización, **Lotes 1 y 7**, adjudicados a la mercantil HUSIA ALTEA, S.L., por causa imputable al contratista, al no presentar oferta válida en la licitación del contrato basado número 17098/2023, incumpliendo por tanto el apartado 2.10.1. del pliego de cláusulas administrativas, que rige el Acuerdo Marco que nos ocupa.

Lo que conllevaría los efectos correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 213.3. de la LCSP.

SEGUNDO. Dar audiencia al contratista por plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, para que alegue a lo que en su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes en defensa de su postura.

La no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como no oposición a la resolución del contrato.

TERCERO. Debe tenerse en cuenta que estamos ante un procedimiento iniciado de oficio, por lo que el plazo de resolución y notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es de ocho meses (apartado 8 que tiene carácter básico, de conformidad con lo dispuesto en la DF 1ª de la citada Ley), aplicándose los efectos del silencio administrativo regulados en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, norma con carácter supletorio, siendo en este caso la caducidad del expediente.

14.- SOLICITUD PRESENTADA POR LA MERCANTIL CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A., COMO ADJUDICATARIA DE LAS OBRAS DE REPAVIMENTACIÓN Y REPARACIÓN DEL DIQUE DE LEVANTE SEGÚN PROYECTO

APROBADO EN EXPP. 8040/2020. PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2025-E-RE-36965, RELATIVA A AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE DICHA OBRA. Expediente 26386/2024

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar la modificación del contrato que mantiene este Ayuntamiento con la mercantil CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A., **ampliando el plazo de ejecución** de las obras de repavimentación y reparación del Dique de Levante según proyecto aprobado en expte. 8040/2020. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Finan. por la Unión Europea-Next GenerationEU, en 45 días, siendo la fecha de finalización prevista de las obras el día 22 de agosto de 2025 y ello de conformidad con el informe técnico suscrito por el Arquitecto Técnico, D. Clemente Hurtado Boix, de fecha 17 de junio de 2025, CSV nº 4DARQZE9JZ6WTJ6K7KZCZLDZ5, anteriormente transcrito y que se tiene por reproducido en este lugar a todos sus efectos.

2º.- Requerir a la mercantil CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A., para que el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, formalice contrato modificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.

3º.- Publicar anuncio de modificación del contrato en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63, de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- Dar traslado de este acuerdo a:

- D^a María Sandra Sánchez Andreu, Concejala Delegada.
- Intervención.
- D. Clemente Hurtado Boix.

5º.- Notificar este acuerdo a la mercantil CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A., indicándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

15.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL “COMITÉ DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS”.
Expediente 52175/2025

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1. Nombrar como miembros integrantes del órgano colegiado previsto en el artículo 9 del Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torre Vieja con denominación "COMITÉ DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS", como personal de los servicios técnicos, jurídicos y económicos del Ayuntamiento de Torre Vieja, a **Don Francisco Díez Antón**, Órgano de gestión presupuestaria, a **Don Francisco Cruz Vega**, Jefe de Proyectos, a **Don Javier Maciá Hernández**, Director del área de Asesoría Jurídica y a **Don Fernando Domínguez Herrero**, Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, quien realizará las funciones de secretario.

El citado órgano colegiado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos estará integrado, además, por los siguientes miembros:

- Concejal/a de Participación Ciudadana, o persona en quien delegue.
- Concejal/a de Economía y Hacienda, o persona en quien delegue.
- Concejal/a Delegada de Gestión Urbanística, Accesibilidad y Servicios Urbanos, y Cementerios o persona en quien delegue .
- Concejal de Innovación y Modernización de la Administración Local, o persona en quien delegue.
- Coordinador/a del grupo motor, que será designado en la Asamblea ciudadana a celebrar en el lugar, fecha y hora que se determine en el Decreto de aprobación de convocatoria de presupuestos participativos.

2. Comunicar a los interesados el nombramiento para su constancia y efectos oportunos.

16.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 1126/2025. NEGOCIADO 4, INTERPUESTO ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 5 DE TORREVIEJA, POR Dª ANNA MARIA CROWLEY GARCIA, EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. Expediente 63593/2025

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Personarse en el procedimiento que sigue de:

Procedimiento	Procedimiento ordinario (derecho al honor, la intimidad, la propia imagen y cualquier otro derecho fundamental)	1126/2025. Negociado 4
Juzgado	Primera Instancia nº 5 de Torre Vieja	
Demandante	Dª ANNA MARIA CROWLEY GARCIA	
Demandados	MAGNOLIA DREAMS PRODUCTIONS, STUDIO 12 CREATIVO S.L., IMAGEN FOTO PROFESSIONAL PHOTOGRAPHY, AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA Y NALIAM CANTERO GILARRANZ	

Demanda	Demanda de indemnización por daños y perjuicios y derecho al honor y a la propia imagen, sobre la ejecución de la campaña publicitaria “+cerca de lo que imaginas” en la que intervino y apareció el rostro y la imagen de la demandante.
----------------	---

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P., en virtud del contrato de prestación del servicio de defensa letrada y asesoría jurídica vinculada de fecha 21 de noviembre de 2022, a fin de que se adopten las medidas necesarias para la representación y defensa jurídica de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo al Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Torrevieja.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo al Área de Turismo.

17.- SOLICITUD PRESENTADA POR D. RUBI ESTEFANY YESQUEN SÁNCHEZ , REPRESENTADO POR D. PEDRO GARCÍA QUESADA, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2024-E-RE-73726, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS PARA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA EN CALLE CASALS. Expediente 90012/2024

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a RUBI ESTEFANY YESQUEN SÁNCHEZ, **para la reforma y ampliación de vivienda en C/ Casals, 20 con referencia catastral 3202140YH0130S0001FS**, según proyecto redactado por el técnico, MANUEL SIMÓN MARUENDA, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado,

pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista la medianera o parte de ella sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	64.550,10 €	4%	2.582 €	20/09/2024
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	718,45 €	100%	718,45 €	20/09/2024
TOTAL				3.300,45 €	

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a los interesados que se relacionan:

- RUBI ESTEFANY YESQUEN SÁNCHEZ
- PEDRO GARCIA QUESADA

18.- SOLICITUD PRESENTADA POR LA MERCANTIL VILLAVIÑAS S.L.U. REPRESENTADA POR D. JOSÉ MARÍA FANLO GARCÍA, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2025-E-RE-5996, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRAS CON PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO RESIDENCIAL DE 198 VIVIENDAS, DISTRIBUIDAS EN 17 BLOQUES, TRASTEROS GARAJES Y PISCINAS EN LA PARCELA R-21 DEL SECTOR 20 LA HOYA. Expediente 11033/2025

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia de obras, con proyecto básico, a VILLAVIÑAS, S.L.U., para la construcción de complejo residencial de 198 viviendas distribuidas en 17 bloques, trasteros, garajes y piscinas en la parcela R-21 del Sector 20 La Hoya con referencia catastral 3887301YH0038N0000SL, según proyecto redactado por el técnico, MANUEL HERRERA MENDOZA, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.

2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la

página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista la medianera o parte de ella sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Tasa	LICENCIA URBANÍSTICA	26.486,70 €	100%	26.486,70 €	19/02/2025
Impuesto	ICIO	13.470.073 €	4%	538.802,92 €	19/02/2025
TOTAL				565.289,62 €	

TERCERO. Aceptar la garantía por la cuantía íntegra de las cargas urbanísticas de la parcela R21 según la modificación del proyecto de reparcelación que se aprobó definitivamente mediante el acuerdo de la JGL de fecha 5 de abril de 2024, y que asciende a la cantidad de 1.110.979,94€.

CUARTO.- Se hace constar que este Ayuntamiento no autorizará el inicio de las obras hasta la presentación y revisión técnica del correspondiente **proyecto de ejecución**, que deberá

justificar los siguientes extremos:

P I S C I N A S

Plan General De Ordenación Urbana	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-30	A justificar en el P.E.
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-31	A justificar en el P.E.
Instrucción De Hormigón Estructural Ehe-08	A justificar en el P.E.
R.D. 742/2013 Criterios Técnico sanitarios	A justificar en el P.E.
Esquema Unifilar	A justificar en el P.E.
R.D. 314/2006. Código Técnico De La Edificación	A justificar en el P.E.

- **Real Decreto 1053/2014, (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos»** A justificar en el P.E.

• **Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.** A justificar en el P.E.

- Accesibilidad en la edificación.

- Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados y en los espacios públicos naturales.

• **Justificación DB-CTE-SI** Seguridad en caso de incendio. A justificar en el P.E.

• **Justificación DB-CTE-SE** Seguridad estructural. A justificar en el P.E.

• **Justificación DB-CTE-HE** Ahorro energético. A justificar en el P.E.

• **Justificación DB-CTE-HS** Salubridad. A justificar en el P.E.

• **Justificación DB-CTE-HR** Protección frente al ruido. A justificar en el P.E.

• **RITE. RD. 1027/2007** Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios. A justificar en el P.E.

• **REBT. RD. 842/2002** Reglamento Electrotécnico para baja tensión. A justificar en el P.E.

• **RD 47/2007.** Certificado de eficiencia energética. A justificar en el P.E.

• **Infraestructuras comunes para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.** R.D. Ley 1998. R.D. 401/2003. A justificar en el P.E.

• **Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006.** A justificar en el P.E.

QUINTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Proyectos, Servicios e Infraestructuras Básicas.

SEXTO. Notificar el presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las

administraciones públicas, a los interesados que se relacionan:

- VILLAVIÑAS, S.L.U.
- JOSE MARIA FANLO GARCIA

19.- SOLICITUD PRESENTADA POR D. JOACIM AKE BOLIN REPRESENTADO POR D^a. SILVIA MIRANDA GÓMEZ, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2024-E-RE-37893, RELATIVA A AUTORIZACIÓN DE INICIO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA PRIVADA EN C/SOL NACIENTE. Expediente 47490/2024

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Autorizar el inicio de las obras a JOACIM AKE BOLIN, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina privada en C/ Sol Naciente, 19 con referencia catastral 5085227YH0058N0001HT, según proyecto redactado por el técnico, Silvia Miranda Gómez, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete, según escrito presentado con fecha 5 de junio de 2025 y registro de entrada 2025-E-RE-47965 a ejecutar las obras descritas en el informe de Agamed, requisitos indispensables para la obtención de la posterior certificación de las infraestructuras por parte de Agamed y que consisten en :

- En relación con la acometida de alcantarillado:

- La acometida de saneamiento deberá instalarse ortogonalmente a la red de alcantarillado municipal, siendo el diámetro mínimo de la conexión de 200 mm en PVC teja liso. La ejecución de acometidas está reservada, exclusivamente, al prestador del servicio.

- Las acometidas a la red municipal serán en gravedad, por tanto, en caso de ser necesario disponer de equipos de elevación en el interior de la parcela, estos se dispondrán dentro del ámbito privado en su totalidad, incluida la arqueta de descarga de aguas residuales procedentes de la elevación.

- Las arquetas de registro de las acometidas se ubicarán en vía pública, y se ajustarán a las prescripciones, establecidas en las Guía Técnica de AGAMED.

- La acometida de agua potable prevista deberá de ajustarse a las prescripciones de la Guía Técnica del Ciclo Integral del Agua en Torrevieja; estando su ejecución reservada, exclusivamente, al prestador del servicio.

- Referente a la red pluvial, teniendo en cuenta que el sistema de alcantarillado municipal es separativo, las aguas pluviales deberán verter a vía pública, dado que no existe red pluvial municipal en esa calle.

- Referente a la red de vaciado de piscinas, ésta deberá conectarse a la red de alcantarillado, en su caso.

- Respecto a la red particular de evacuación de agua pluviales, se informa que **no podrán existir conexiones entre la red privada de aguas residuales y de pluviales**, dado que el sistema de alcantarillado municipal es separativo. Por ello deberán llevar especial cuidado en: las rejillas en rampas; patios de luces; duchas y rejillas desbordantes de piscinas, para que estas no aporten aguas pluviales a su instalación privada de aguas residuales.

A este respecto se informa que **la documentación técnica aportada debe clarificar este punto, ya que se han observado incoherencias en la información de planos suministrada y el informe técnico con las necesidades del proyecto.**

- En caso de plantearse unidades de ejecución y certificación parcial del proyecto, esta situación deberá de quedar recogida en el proyecto de construcción entregado en el ayuntamiento, siendo requisito indispensable para la certificación por parte de AGAMED, que la red de saneamiento, pluvial y agua potable comunitaria esté ejecutada en su totalidad, o bien se planteen las instalaciones comunes por fases de forma que sean totalmente funcionales.

En todo caso, las obras ejecutadas deberán de cumplir con los requerimientos mencionados y las normas técnicas vigentes.

- En lo relativo a las condiciones generales para la ejecución de la obra y localización de servicios, se recomienda solicitar a los Servicios Técnicos de AGAMED la información relativa a las redes existentes, así como los criterios generales de distancias mínimas entre servicios, previamente a la ejecución de las obras.

- ▶ Subsanación de las deficiencias referentes a la incoherencia entre la información contenida en planos e informe técnico aportado, referente a la conexión de la red de pluviales con la red de aguas residuales de la vivienda.

Será requisito imprescindible para la obtención de la posterior certificación de las infraestructuras por AGAMED, la subsanación de las deficiencias detectadas.

2. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban

3. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

4. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

7. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

8. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

9. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

10. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

11. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

12. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

13. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

14. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

16. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista la medianera o parte de ella sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar la fianza presentada por importe de 8.539,00 euros de fecha 31 de enero de 2025.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a los interesados que se relacionan:

- JOACIM AKE BOLIN
- Silvia Miranda Gomez

20.- SOLICITUD PRESENTADA POR D^a CAROLINA VERA PÉREZ, REPRESENTADA POR D GREGORIO GOTUSSO FANTINI, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N°2024-E-RE-61969, RELATIVA A RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAIDA DE MOTOCICLETA POR MANCHA DE ACEITE. Expediente 73048/2024

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de D DÑA. CAROLINA VERA PÉREZ representada por D. GREGORIO GOTUSSO FANTINI de fecha 06/08/2024 y número de registro de entrada 2024-E-RE-61969, consistente en una indemnización del Ayuntamiento por "Daños al caer de motocicleta como consecuencia de mancha de aceite en calzada en rotonda en la Avenida de las Cortes Valencianas". El motivo de esta denegación radica en que no procede reconocimiento de responsabilidad por parte de la Administración por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos que se tienen aquí por reproducidos a todos los efectos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a los interesados que se relacionan:

- DÑA. CAROLINA VERA PÉREZ representada por D. GREGORIO GOTUSSO FANTINI.
-

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento de estos acuerdos.

21.- SOLICITUD PRESENTADA POR D. FRANCISCO JESÚS EGIDO FERNÁNDEZ, REPRESENTADO POR D. JUAN RAMÓN CLEMENT MOLINA, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2024-E-RE-48625, RELATIVA A RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAÍDA EN PLATAFORMA DE PISCINAS

NATURALES. Expediente 58879/2024

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de FRANCISCO JESUS EGIDO FERNÁNDEZ representado por JUAN RAMÓN CLEMENT MOLINA de fecha 19/06/2024 y número de registro de entrada 2024-E-RE-48625, consistente en una indemnización del Ayuntamiento por "Caída en plataforma resbaladiza en las piscinas naturales del paseo Juan Aparicio". El motivo de esta denegación radica en que no procede reconocimiento de responsabilidad por parte de la Administración por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos que se tienen aquí por reproducidos a todos los efectos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a los interesados que se relacionan:

- FRANCISCO JESUS EGIDO FERNÁNDEZ representado por JUAN RAMÓN CLEMENT MOLINA
- Compañía de Seguros Zurich Insurance PLC representada por Willis Iberia (REF 2025997196).

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento de estos acuerdos.

22.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, GASTO, MEMORIA JUSTIFICATIVA, FICHA TÉCNICA Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA. Expediente 7500/2025

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º) Aprobar el expediente del contrato de servicios de asistencia jurídica especializada en gestión patrimonial para el Ayuntamiento de Torre Vieja, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

2º) Aprobar el gasto correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 6-933-22799, conforme a los documentos contables referenciados en el apartado de antecedentes y que constan en el expediente.

3º) Aprobar la memoria justificativa de fecha 22 de mayo de 2025, CSV n.º 53FZNWCQ9GY36ZXPDE2SAH79W, suscrita por el técnico nombrado en el expediente, D. Joan Aldeguer Guirao.

4º) Aprobar la ficha técnica de fecha 19 de junio de 2025, CSV: n.º 6NMMKMG5FZ36LFQD7ANJQJQEP, suscrita por el técnico nombrado en el expediente, D. Joan Aldeguer Guirao.

5º) Aprobar el pliego de prescripciones técnicas de fecha 19 de junio de 2025, CSV n.º

57KMAFRJ5DDR2QCAQF3X3KLES, suscrito por el técnico nombrado en el expediente, D. Joan Aldeguer Guirao.

6º) Aprobar el pliego de cláusulas administrativas de fecha 20 de junio de 2025, CSV n.º 3WRJRQ49K3JWLW9Q5QDWKTWYJ, suscrito por el Técnico de Administración General, D. Daniel Maestre García.

7º) Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención, así como al técnico nombrado en el expediente, D. Joan Aldeguer Guirao.

8º) Publicar anuncio de licitación en el perfil de contratante, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

9º) Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular la memoria justificativa, pliego de prescripciones técnicas, ficha técnica, pliego de cláusulas administrativas particulares e informe de insuficiencia de medios. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

23.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE TRAMITACIÓN DE URGENCIA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO “CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS Y APOYO A LA GESTIÓN DE PROYECTOS PROCEDENTES DE LA FINANCIACIÓN EUROPEA, AUTONÓMICA Y/O REGIONAL”. Expediente 52506/2025

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

Declarar la tramitación de urgencia del expediente de contratación denominado “Contrato de asistencia técnica para la captación de fondos y apoyo a la gestión de proyectos procedentes de financiación europea, autonómica y/o regional”.

24.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. SOLICITUD PRESENTADA POR D. FRANCISCO BELTRÁN BLANCO, EN REP. DE JUNTA MAYOR DE COFRADÍAS DE TORREVIEJA, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2025-E-RE-52681, RELATIVA A AUTORIZACIÓN DE USO DE LA PLAZA GASPAR PERELLÓ EL DÍA 28 DE JUNIO, DE 20 A 23 H., PARA REALIZACIÓN DE UN SORTEO DE REGALOS. Expediente 66830/2025

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Estimar la solicitud presentada por

D. Francisco Beltrán Blanco (Junta mayor de cofradías de Torrevieja), con DNI: ***6969**, según instancia 2025-E-RE-52681, de fecha 20 de junio de 2025, para la obtención de la autorización relativa al **uso de la Plaza Gaspar Perelló, el día 28 de junio, de 20:00h a**

23:00h, para la realización de un sorteo de regalos, haciendo constar que según lo establecido en la “Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario”, aprobada por el Ayuntamiento pleno con fecha 26 de julio de 2013, se deberá cuidar el entorno y su limpieza, siempre bajo la supervisión y evaluación de daños del encargado del mantenimiento de la plaza, el cual emitirá un informe de los daños ocasionados, si los hubiese, de los que deberán hacerse cargo los solicitantes posteriormente y con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

Primero.- Las cesiones de bienes municipales, se realizan únicamente en favor de Asociaciones o particulares, que acreditan suficientemente la inexistencia de afán de lucro, para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio del interés general, que sean compatibles con el uso y naturaleza del inmueble y no llevan aparejada una utilidad económica, es decir, un beneficio, para la asociación autorizada (o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.)

Segundo.- La cesión es a precario, motivada por el interés público que la actividad a desarrollar comporte, y se sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El inmueble habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y, en el caso de actividades cuyo desarrollo se extienda a más de un día, quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento en el plazo más breve posible desde que reciban la notificación de la resolución de la Alcaldía en este sentido.

b) Las Asociaciones o particulares, beneficiarias de la cesión, serán en todo caso, agrupaciones o personas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que de manera alguna están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmuebles, ni la confía al beneficiario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el inmueble, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del inmuebles. Los beneficiarios deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, en su caso.

c) El precarista se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.

d) El Ayuntamiento, se reserva la facultad de exigir la constitución de una garantía o fianza que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar el uso adecuado de los inmuebles y la devolución de éstos en las condiciones de conservación y limpieza debidas. Previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de las instalaciones, se procederá a la devolución de la garantía constituida en el plazo más breve posible.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado.

25.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EN J.G.L. DE 9 DE MAYO DE 2025, PUNTO 24.- RELATIVO A AUTORIZACIÓN, SI PROCEDE, DE LA REDACCIÓN DEL CUARTO PROYECTO MODIFICADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PUERTO DE TORREVIEJA Y ZONAS ADYACENTES (AM38455-L04-CB), A LA MERCANTIL IPYDOLAQUANT, UTE. Expediente 61634/2022

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2025, CSV n.º 93NS365KEY2HKSEY64GQCTRA4, de autorización de redacción del cuarto proyecto modificado del contrato de servicios de **redacción del proyecto modificado de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04-CB)**, quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

“24.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA Y AUTORIZACIÓN, SI PROCEDE, DE LA REDACCIÓN DEL CUARTO PROYECTO MODIFICADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PUERTO DE TORREVIEJA Y ZONAS ADYACENTES (AM-38455-L04-CB), A LA MERCANTIL IPYDOLAQUANT, UTE. Expediente 61634/2022.”

Previa su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el técnico de administración general, D. Eliseo Pérez Gracia y suscrito por el concejal delegado de contratación, de fecha 8 de mayo de 2025, con CSV 34GXL6P7N7AF2HSCM5P7EXCWP, que es del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS

N. Expediente	61634/2022	
Asunto	CUARTA MODIFICACIÓN del contrato de servicios de Redacción del proyecto modificado de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04-CB).	
Procedimiento de adjudicación	Acuerdo Marco (Expte 38455/2021)	Contratación de diferentes servicios de naturaleza intelectual en el ámbito de la Arquitectura y la Ingeniería, y servicio de asesoramiento relativo a la financiación de actividades municipales mediante fuentes extramunicipales.
	Lote 4 (Expte 59538/2021)	LOTE 4.- Redacción de proyectos, dirección de obra, dirección en ejecución de obras y coordinación de seguridad y salud de obras cuyo PEM sea mayor a 3.000.000,00 €.
Adjudicatario	IPYDO-LAQUANT, UTE	

IMPORTE DEL CONTRATO

Importe de adjudicación IVA excluido:	1.264.863,88 €		
Importe de adjudicación IVA incluido:	1.530.485,29 €		
1ª Modificación del contrato aprobada por JGL EL 09/06/2023, Punto 3. Modificación no prevista en pliegos (art.205.2.b)	Importe modificación aprobada		
	Importe	IVA 21%	Total
	125.011,51 €	26.252,42	151.263,93 €
	Importe contrato modificado		
	Importe	IVA 21%	Total
	1.389.875,39 €	291.873,83 €	1.681.749,22 €
Autorización para la modificación de la redacción de proyecto: Certificado punto 12 JGL 090824 autorización lpydo-laquant segundo modificado proy. urb. puerto. Lote 4. Expediente 61634-2022	Importe modificación:0 € (Sin coste)		
Certificado punto 12 JGL 060924. Aprobación proy. modificado acceso prov. puerto R.E. 63302-2024. Expediente 61634-2022			
Autorización para la modificación de la redacción de proeycto. Certificado punto 2 JGL extraurgente BIS, 17/12/2024: Aprobación 3ª modificación de modificación de contrato. 2ª Autorización para la redacción del proyecto modificado.	Importe contrato incluyendo primera modificación		
	Importe	IVA 21%	Total
	1.389.875,39 €	291.873,83 €	1.681.749,22 €
	Importe modificación propuesta		
	Importe	IVA 21%	Total
	501.878,90 €	105.394,57	607.273,47 €
	Importe contrato incluyendo modificación propuesta		
Importe	IVA 21%	Total	
	1.891.754,29 €	397.268,40	2.289.022,69 €

ANTECEDENTES:

I.- A la vista del expediente tramitado para la **contratación de las obras** de Urbanización del Puerto de Torrevieja y zonas Adyacentes, recuperación del Muelle Minguez y Remodelación de su entorno Portuario (AM-55501- L10-CB). (Expte electrónico nº 86807/2024):

Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local. Adjudicación. No siendo necesaria formalización contrato, art. 63.3 y 153.1 de la Ley 9/2017 y apartado 2.7.5. del PCAP.	11/11/2024	5NEF5AYKLY49KK36L5TK9NR5
Acta de inicio	05/03/2025	79M92QZ7SYXM5T4SLRGD6MNQE
Escrito presentado por la UTE GONZÁLEZ SOTO S.A. Y MONTAJES ELÉCTRICOS LLAMAS, S.L, comunicando que la ejecución de los trabajos con los medios previstos en proyecto, son insuficientes y no podrán reanudarse hasta la aprobación del correspondiente proyecto modificado.	25/04/2025	Registro entrada: 2025-E-RE-34844
Petición informe técnico a suspensión contrato.	30/04/2025	6QD5X74HD4A7H24PPWR6Q4CHW

II.- A la vista del expediente tramitado para la **contratación del servicio** de redacción del proyecto de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04-CB). (Expte electrónico nº 61634/2022):

Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local. Adjudicación	24/02/2023	7QG4AMN7ZW9SGKFQ322XSZKPA
Acta de inicio	14/03/2023	La supervisión municipal autoriza el inmediato comienzo de los trabajos empezando a contar el plazo a partir del día siguiente a la firma de la presente acta.
Notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local (Suspensión contrato)	06/04/2023	55JZ42C6X2JPXXPMYLRFGKT6F
Certificado de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local. Modificación contrato.	09/06/2023	5QTM93CM73F62Y4NXL6JMYMNA
Formalización contrato modificado nº 2023-0039.	13/06/2023	42T6DD5S579YZM27MNG6ZHQ7Q
Certificado de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local. Segunda Modificación contrato. No siendo necesaria formalización contrato, art. 63.3 y 153.1 de la Ley 9/2017 y apartado 2.7.5. del PCAP.	09/08/2024	3MY395P3YLYTTD4Y3X4DEAJN7
Certificado de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local. Tercera Modificación contrato. No siendo necesaria formalización contrato, art. 63.3 y 153.1 de la Ley 9/2017 y apartado 2.7.5. del PCAP.	17/12/2024	AH5J5MWGD765KNF7JCT3XGDWY

II.- A la vista del expediente tramitado para la **AUTORIZACIÓN de la redacción del proyecto modificado**. (Expte electrónico nº 61634/2022):

1.- Escrito presentado por la mercantil CONSULTORIA IPYDO SL PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAQUANT SL UNION TEMPORAL DE EMPRESAS , el día 18 de marzo de 2025, registro de entrada número 2025-E-RE-23210, al que adjunta solicitud de modificado del proyecto de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes, recuperación del Muelle Minguez y remodelación de su entorno portuario.

2.- Informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 27 de marzo de 2025, CSV nº 59F7ZFDE3FLSKYD9A5KHWAZXL.

3.- Informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 25 de abril de 2025, CSV nº 33ATG6ZS6YXR66YLJ2L9KKX77.

4.- Informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 29 de abril de 2025, CSV nº 9RALPPAX2XCGJNDE9R2XQLN9P.

5.- Propuesta suscrita por el Sr. Alcalde Presidente, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 29 de abril de 2025, CSV n.º 3DRA7NLTEDPNS5CQGAKMPQ94L.

6.- Conformidad a la modificación del contrato, presentada por la mercantil IPIDO-LAQUANT, UTE., redactora del proyecto y dirección de las obras, bajo registro de entrada número 2025-E-RE-35598, de fecha 30 de abril de 2025.

7.- Escrito presentado por la mercantil UNION TEMPORAL DE EMPRESAS GONZALEZ SOTO S.A. Y MONTAJES ELECTRICOS LLAMAS, S.L. LEY 18 /1992, adjudicataria de las obras de urbanización del Puerto de Torrevieja y zonas Adyacentes, recuperación del Muelle Mínguez y Remodelación de su entorno Portuario (AM-55501- L10-CB), bajo registro de entrada número 2025-E-RE-35689, de fecha 30 de abril de 2025.

8.- Informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 2 de mayo de 2025, CSV n.º Y3WPY5PQJHFC2CXP5DP53LYDC, en el que se hace constar que “[...] lo mencionado en el escrito de conformidad presentado por UTE GONZALEZ SOTO Y LLAMAS, de fecha 30 de abril de 2025 y número de registro 2025-E-RE-35689, coincide con las partidas que se van a modificar.”

9.- Informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 5 de mayo de 2025, CSV n.º ATJ934QW6EK2ZFWFZ5F9XL3D9.

10.- Deficiencias advertidas por Asesoría Jurídica, de fecha 5 de mayo de 2025, CSV n.º NYL9SGTF6QGSZQP7NXNL649T9.

11.- Informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 7 de mayo de 2025, CSV n.º AGR2R3N66XDRP5N7ZZWJEGAYN.

12.- Informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 8 de mayo de 2025, CSV n.º 4E6MCNNT9KER6MT92ME95MFJM, que en la parte que aquí interesa dice así:

“[...]”

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La modificación no prevista del contrato de obras se encuentra especialmente regulada en los artículos 205 y 242 de la LCSP, por lo que de su observancia depende la viabilidad de dicha modificación. Identifica el citado precepto los requisitos necesarios de facto para que el Organo de Contratación deba acordar la modificación o no prevista, entre otros, de los contratos de obras. Por ello, y a modo de antecedentes se ordenan los requisitos para cada uno de los supuestos, al objeto de verificar su cumplimiento en aras de justificar la modificación del contrato de obras que se pretende.

Supuesto a): *Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:*

(a) Que con la modificación propuesta se introducen las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que la hacen necesaria.

(b) Que el cambio de contratista no es posible por razones de tipo económico o técnico.

(c) Que el cambio de contratista genera inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

(d) Que la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio final, IVA excluido.

Supuesto b): Cuando derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hacen necesaria.
- b) Que la necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- c) Que la modificación no altera la naturaleza global del contrato.
- d) Que la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio final, IVA excluido.

Supuesto c): Cuando las modificaciones no sean sustanciales, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.
- b) Que no tengan como resultando un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.
- c) Que, de haber figurado la modificación en el procedimiento de contratación inicial, no habría permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente.
- d) Que, de haber figurado la modificación en el procedimiento de contratación inicial, no habría permitido la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente.
- e) Que, de haber figurado la modificación en el procedimiento de contratación inicial, no habría atraído a más participantes en el procedimiento de licitación.
- f) Que la obra o servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, no requiera de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.
- g) Que la modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.
- h) Que no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representen más del 50 por ciento inicial del contrato.
- i) Que no se amplía de forma importante el ámbito del contrato puesto que no supone una alteración en la cuantía del contrato que excede, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, para el contrato de obras, o de un 10 por ciento, IVA excluido, para el contrato de servicios.
- j) Que no se amplía de forma importante el ámbito del contrato puesto que no supera los umbrales señalados para el contrato de obra y el contrato de servicios en los artículos 20 a 23.
- k) Que no se amplía de forma importante el ámbito del contrato puesto que las obras y servicios objeto de modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Identificados los requisitos que deben ser cumplidos para la justificación de la modificación del contrato de obras que nos ocupa, adquieren carácter esencial el análisis de dos siguientes en relación al contrato que nos ocupa:

- a) Que con la modificación propuesta se introducen las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que la hacen necesaria.
- b) Que la necesidad de modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

4. REQUISITOS ESENCIALES PARA JUSTIFICAR LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

4.1 Especial referencia a la introducción de las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que la hacen necesaria.

El concepto relativo a variaciones estrictamente indispensables, puede ser contraído de acuerdo a las siguientes motivaciones, extraídas de “La modificación de los contratos del sector público” (Codina García-Andrade, Xavier (2019)):

“(A) El concepto de modificación necesaria

...el artículo 205 LCSP comienza afirmando que las modificaciones no previstas deben limitarse “a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria”.

- En este mismo precepto establece que las modificaciones consistentes en trabajos adicionales se justifica “cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados”.

- En el caso de la modificación por circunstancias sobrevenidas señala “cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas”.

- En el caso de modificaciones no sustanciales “se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial”.

En definitiva, que el precepto repite en varias ocasiones el concepto de modificación necesaria sin especificar para qué concreto fin debe ser necesaria la modificación. Ante ese silencio caben dos posibles interpretaciones:

La primera interpretación consiste en entender que se trata de modificaciones necesarias para la satisfacción del interés público, en términos generales. Es decir, que pueden adoptarse modificaciones del contrato cuando se justifique que son necesarias para una optimización de dicho interés. Este interpretación daría lugar a una concepción amplia de la modificación que ofrecería mayores posibilidad de modificar el contrato. Así, no sería necesario que las modificaciones fuesen necesarias para ejecutar el contrato tal y como estuvo diseñado, sino que podrían introducirse prestaciones nuevas justificadas por el interés general. Esta concepción amplia de la modificación podría aplicarse fácilmente mediante la figura de los trabajos adicionales y de las modificaciones no sustanciales, que no exigen ninguna circunstancia habilitante previa.

La segunda de las interpretaciones posibles es entender que cuando la LCSP exige que las modificaciones sean necesarias se refiere a que lo sean para la correcta ejecución del contrato inicialmente diseñado. En este supuesto el margen de la modificación se estrecha y queda vinculado de manera intensa y directa al contrato inicial. Si se opta por esta segunda interpretación se permitiría un menor número de modificaciones que en el primer caso.

Un ejemplo es útil para ilustrar este punto: si el órgano de contratación quiere introducir una prestación adicional o añadir una pequeña mejora no sustancial contrato, se pueden sostener dos argumentos diferentes. Si se sostiene que la modificación debe ser necesaria para dar cumplimiento a lo inicialmente previsto, entonces una modificación como la planteada en el ejemplo no puede aprobarse. Si, por el contrario, entendemos que la necesidad de la que habla el artículo 205 LCSP es simplemente la necesidad de satisfacer el interés general, entonces sí cabe una modificación que no vaya estrictamente destinada a que el contrato se cumpla como inicialmente fue previsto. En otras palabras, esta opción daría entrada a la posibilidad de formular modificados por criterios de oportunidad y no con la única finalidad de dar cumplimiento estricto al contrato inicialmente previsto”.

Lo fundamental de la cuestión en estos momentos no es la determinación de la necesidad estricta de las modificaciones a operar en los contratos que nos ocupan para dar respuesta a una causa determinada, sino la propia definición de la causa en sí misma. En otras palabras, la cuestión nuclear consiste en determinar si la causa se encuentra plenamente justificada para operar las variaciones estrictamente necesarias en los contratos de servicios y obras citados, y no las variaciones. De la justificación de la causa dependerá el adecuado ejercicio de la potestad de modificación de los contratos de servicios y obras citados. “...Existen dos previsiones que pueden ayudar a modularla. En primer lugar, como ya hemos dicho, la modificación del contrato debe siempre limitarse a “introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria” (art. 205.1 LCSP). Si no se cumple este aspecto, la modificación propuesta/impuesta habrá vulnerado los límites de la modificación”.

Por otro lado, la Administración debe justificar que propone/impone la modificación por razones de interés público. Así, el ejercicio de esta potestad debe leerse junto con el artículo 190 LCSP el cual requiere que el ejercicio de la potestad de modificación se lleva a cabo “por razones de interés público”. Y en el mismo sentido, el artículo 203 LCSP cuando afirma que “los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta subsección [art. 203 a 207 LCSP]”.

Y dado que este concepto estaba ya presente en anteriores normas, para su interpretación es pertinente acudir a la jurisprudencia y doctrina anterior.

Con carácter general, el Consejo de Estado señala que el interés público es el presupuesto para ejercer la potestad de modificación, un interés que debe ser “patente, claro e indubitado”. Eso sí, para la apreciación de dicho interés, la entidad contratante tiene un amplio margen de discrecionalidad.

Ahora bien, lo que no puede ocurrir es que el interés público esgrimido se convierta en el único requisito de la modificación, como ha ocurrido en numerosas ocasiones en el pasado. No se puede olvidar que además de la existencia de un interés público que motive la modificación es necesario que la modificación cumpla con el conjunto de previsiones de los artículos 204 y 205 LCSP”.

En conclusión, dicho razonamiento acompaña la necesidad de fundar la causa concreta de modificación en el interés público como condición sine qua non para proseguir con la verificación del resto de requisitos señalados por el artículo 205 de la LCSP. Por ello, antes de proceder a dicha verificación, se deberá justificar estrictamente si la causa se encuentra revestida del necesario interés público con el que motivar las modificaciones contractuales propuestas, para poder proceder a la posterior tipificación del supuesto de modificación de acuerdo con el artículo 205 de la LCSP mediante la verificación de sus requisitos concretos.

4.2 Imprevisibilidad versus imprevisión.

El artículo 205 de la LCSP señala, para cada uno de los supuestos de modificación no prevista en el contrato, la necesidad de justificar que la causa "... de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever".

Siguiendo con el mismo autor, "... el precepto no indica o limita qué concretas circunstancias aquí incluidas o excluidas, debemos asumir que toda circunstancia imprevisible puede ser aceptada. El considerando 109 de la Directiva hace referencia a "circunstancias ajenas que no podían prever cuando adjudicaron la concesión" y a "circunstancias que no podrían haberse previsto aunque el poder adjudicador hubiera preparado con razonable diligencia la adjudicación inicial". Así pues, bajo la cobertura de este precepto es posible encuadrar un gran número de supuestos.

Para examinar si las circunstancias acaecidas tienen la nota de imprevisibles se acude a circunstancias subjetivas y objetivas. Hay que traer a colación el considerando 109 de la Directiva 2014/24 que establece que para medir esta diligencia del órgano de contratación habrá que estar "a los medios a su disposición, la naturaleza y las características del proyecto concreto, las buenas prácticas en el ámbito de que se trate y la necesidad de garantizar una relación adecuada entre los recursos empleados en la preparación de la adjudicación y su valor previsible". Por tanto, el propio concepto de circunstancias imprevisibles aparece profundamente marcado por elementos subjetivos (v.g. medios a disposición) y elementos objetivos (v.g. características del proyecto).

El concepto jurídico de "circunstancias imprevisibles" es un concepto de Derecho de la Unión Europea que debe ser interpretado conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y, en todo caso, de manera estricta.

Tratando de acompasar esta categoría con otras figuras tradicionales de nuestro derecho, parece que este supuesto podría dar cobertura a las modificaciones por incorporación de avances técnicos, la fuerza mayor y supuestos del hasta ahora llamado "riesgo imprevisible". Todo ello, insistimos, interpretado de manera estricta. También daría cobertura a ciertas modificaciones por factum principis, al menos a todas aquellas que no hubiesen podido ser previstas por un poder adjudicador diligente. Esa sería la cuestión esencial a partir de ahora: si las circunstancias se han podido prever y no si el origen de la circunstancia que afecta al contrato se encuentra en la Administración concedente o en otra Administración. Ese elemento sería solo un factor más a tener en cuenta en el análisis de previsibilidad.

A priori parece que una decisión de la Administración concedente es más fácilmente previsible que una de otra Administración. Ahora bien, ese análisis no puede ser automático y perfectamente puede ocurrir que una decisión de la Administración concedente sea una circunstancia imprevisible a los efectos de la modificación".

En relación al alcance de los conceptos imprevisibles e imprevistos resulta significativo el Acuerdo 76/2015, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón de 20 de julio de 2015, argumentando que "...imprevisibilidad equivale a la cualidad de imprevisible; y de imprevisible dice el Diccionario que es aquello que no se puede prever. Y prever, es ver con anticipación, conocer, conjeturar por algunas señales o indicios lo que ha de suceder. De manera que prever equivale a predecir, vaticinar, presentir, pronosticar o adivinar. De donde se deriva que la cualidad de imprevisible, la imprevisibilidad, es la cualidad de no poder ver con anticipación, presentir o pronosticar lo que sucederá después. Por el contrario, la "imprevisión" es cosa muy distinta, es la falta de previsión o reflexión. Es decir, equivale a descuido, desidia, despreocupación, falta de cuidado, imprudencia, negligencia, omisión".

Con arreglo a los razonamientos anteriormente expuestos quedan perfectamente definidos los límites sobre los que operan los conceptos de imprevisible e imprevisto en el ámbito del contrato de servicios y de obras de referencia; por lo que toda aquella causa de modificación que apele a la imprevisibilidad deberá estar justificada en la posibilidad de no haber sido vista o conocida con anticipación, o no haber sido pronosticada o conjeturada; a sensu contrario, la causa deberá ser calificada como imprevisión.

5. CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PROPUESTAS.

5.1. Variación del método constructivo del sostenimiento de tierras.

Supuesto de aplicación: Supuesto b). Cuando derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

Justificación:

a) La modificación prevista se limita a introducir las modificaciones estrictamente indispensables para cumplir con el objetivo del contrato, esto es, llevar a cabo la construcción de las obras de nueva planta previstas y la rehabilitación del muelle Mínguez, todo ello con las debidas condiciones de seguridad.

b) La modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

Los datos geotécnicos obtenidos del estudio geotécnico y utilizados para la redacción del proyecto determinaron la existencia de rellenos arenosos, considerando que estos carecen de capacidad de soporte y, por lo tanto, no son adecuados para la cimentación superficial de los muros de contención proyectados.

Con dichos datos iniciales, la solución que fue planteada se basaba en la necesidad de un sostenimiento de las tierras en base un muro que debía ser cimentado con pilotes de hormigón, separados 7 m., Este sistema es el que sostendría las tierras del recinto a excavar.

Se debe tener en cuenta que la naturaleza geotécnica del suelo en ámbitos portuarios, muy habitualmente construidos a partir del vertido de rellenos heterogéneos, es extremadamente variable. Por lo tanto, para un conocimiento detallado y extenso del suelo, conviene realizar ensayos geotécnicos generalizados en toda el área.

Con este objetivo, el proyecto incluyó una serie de unidades de obra relacionadas con la ejecución de catas y sondeos para comprobar el tipo de terreno que aparecería durante la ejecución de las obras, de modo que se pudiera adaptar la solución a las condiciones reales del subsuelo.

Se ha llevado a cabo la primera de las verificaciones geotécnicas mediante nuevos sondeos, ensayos geotécnicos y catas, realizados en el marco del proyecto. Esto no pudo realizarse durante la fase de redacción del mismo debido a que parte de los terrenos donde se está llevando a cabo la obra no estaban disponibles, pues estaban ocupados por las obras del Centro de Ocio. Una vez que comenzaron las obras, y el centro de ocio desocupó la zona, es cuando se han podido llevar a cabo los nuevos sondeos mencionados.

Dichas pruebas tenían por objeto verificar los resultados empleados inicialmente. De los mismos se dedujeron resultados diferentes a los iniciales, apareciendo sobre las arenas cementadas suelos arenosos compactos y limos arcillosos cuya capacidad portante es significativa (0,12 MPa), permitiendo en este caso una cimentación convencional de los muros de contención, mediante zapatas.

También se han detectado zonas menos compactas (fangosas) a cotas cercanas a las del nivel del mar, y la existencia de bolsas de bloques pétreos de forma heterogénea yaciendo sobre el sustrato rocoso o sobre las arcillas arenosas

Visto lo anterior, y ante la heterogeneidad y variabilidad lateral de los suelos, se hace indispensable disponer de soluciones constructivas flexibles y adaptativas durante la ejecución.

Con este objetivo se han previsto unidades de obra que permiten afrontar las distintas condiciones que se espera encontrar de acuerdo con los nuevos datos, como las que permitirán la extracción y sustitución de las tierras poco compactas allá donde se detecten, permitiendo la construcción de los mencionados cimientos superficiales.

De lo anterior se deduce la concurrencia de imprevisibilidad en los términos expresados en este informe anteriormente como concreción jurisprudencial de la misma. A mayor abundamiento de lo anterior, el conocimiento de la propia naturaleza material del contrato de obras implica la imprevisibilidad como elemento innato al mismo, afirmación que se apoya en el desarrollo de las obras de cimentación del Centro de Ocio que se construye sobre el mismo ámbito, donde las variaciones respecto de lo inicialmente proyectado han sido especialmente sensibles debido a la heterogeneidad de citación harto reiterada.

c) La modificación no altera la naturaleza global del contrato. Tal y como se ha indicado en la justificación, la naturaleza del mismo es la puesta en valor del muelle Mínguez, llevando a cabo la excavación de los terrenos que están a su alrededor. Lo único que se ha variado es la manera de llevar a cabo el sostenimiento de esos terrenos, no variando el resultado final.

d) La modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, el 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido. Este punto se determinará en el apartado siguiente.

5.2 Variación del sistema de agotamiento de agua.

Supuesto de aplicación: Supuesto b). Cuando derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

Justificación:

a) Por todo lo mencionado anteriormente, la modificación prevista se limita a introducir las modificaciones estrictamente indispensables para cumplir con el objetivo del contrato, esto es, llevar a cabo la construcción y rehabilitación del muelle Mínguez con las debidas condiciones de seguridad, esto es, trabajar en seco, retirando el agua infiltrada en el ámbito de excavación.

b) La modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever. Partiendo de la misma justificación descrita en el apartado anterior, los datos iniciales determinaron que resultaba que la naturaleza geotécnica permitía la excavación utilizando bombeos simples.

No obstante, lo anterior, en el proyecto se incluyeron una serie de unidades de obra relativas a la ejecución de catas y sondeos para ir comprobando el tipo de terreno que aparecería durante la ejecución de las obras, pues es usual en obras portuarias la aparición de terrenos muy heterogéneos que complican bastante la ejecución de este tipo de obras.

Se ha llevado a cabo la primera de las verificaciones geotécnicas mediante nuevos sondeos, ensayos geotécnicos y catas (con prueba de agotamiento), realizados en el marco del proyecto. Esto no pudo realizarse durante la fase de redacción del mismo debido a que parte de los terrenos donde se está llevando a cabo la obra no estaban disponibles, pues estaban ocupados por las obras del Centro de Ocio. Una vez que comenzaron las obras, y el centro de ocio desocupó la zona, es cuando se han podido llevar a cabo los nuevos sondeos mencionados. Dichas pruebas tenían por objeto verificar los resultados empleados inicialmente. De los mismos se deducen resultados diferentes a los iniciales.

Estos nuevos sondeos y pruebas evidencian condiciones geotécnicas significativamente diferentes a las previstas, destacando una capacidad portante significativa (tensión admisible de 0.12 Mpa) de los suelos arenosos yacentes sobre las arenas cementadas, así como bolsas de bolos o escolleras que yacen de forma irregular en la base de la capa de arenas. Esta presencia ha sido corroborada por una cata arqueológica realizada por el equipo de arqueología de ARPA, confirmando la aparición de escollera en la base de los sillares del Muelle Mínguez.

Estas bolsas de escollera afectan directamente al planteamiento ejecutivo inicial, ya que favorecen la capacidad portante, pero ponen en duda la posibilidad de drenaje por medios convencionales debido al aumento de conductividad hidráulica, todo ello, dependiendo de la extensión y los contactos laterales de estas bolsas, que son altamente porosas.

Estas escolleras favorecen la cimentación superficial planteada (desarrollada en el punto 5.1), pero aumentan enormemente la permeabilidad, favoreciendo la entrada de agua en las excavaciones, dada su alta porosidad. Así, en algunas de las catas realizadas donde aparecieron las capas de escollera y bolos se procedió a disponer un bombeo simple, para comprobar si estos bombeos eran suficientes para vaciar el terreno a excavar tal y como estaban previstos en el proyecto, dando un resultado claramente negativo: la velocidad de filtración del agua en esas catas era demasiado rápida para poder utilizar en su vaciado bombeos simples.

Por este motivo, la excavación requiere una solución constructiva flexible, capaz de adaptarse a la heterogeneidad del terreno que muestran los sondeos. Así, se utilizará la instalación controlada de tablestacas, estabilizadas mediante tirantes contrapesados o la creación de bermas, que permitan controlar y mitigar de forma efectiva las presiones laterales del terreno en todas las zonas de excavación. Además, se considerará la disposición de inyecciones impermeabilizantes para taponar posibles zonas puntuales con alta porosidad, donde la continuidad de las tablestacas se vea comprometida por la imposibilidad de su instalación.

De la misma manera, para llevar a cabo un vaciado correcto de la excavación y permitir trabajar en seco, se ha considerado la utilización de un sistema de well-point con pozos de drenaje. Este sistema, especialmente desarrollado para el rebajamiento del nivel freático en suelos granulares finos y medios, además de garantizar la correcta gestión del agua subterránea que se infiltra durante las obras, también contribuye, junto con las tablestacas, a la estabilidad de las tierras laterales de la excavación.

Durante la redacción del proyecto, como no podía ser de otra manera, se llevaron a cabo sondeos y calicatas para comprobar la naturaleza del terreno a excavar. En dichos sondeos se determinó la existencia de arenas y arenas cementadas, terrenos que no son adecuados para una cimentación superficial de los muros de contención.

Esto hizo que en el proyecto, se planteara como sostenimiento de las tierras una cimentación profunda a base de pilotes de hormigón de carácter estructural, separados 7 m, que harían de cimentación de los muros de hormigón del cerramiento. Este sistema es el que sostendría las tierras del recinto a excavar.

De la misma manera, se consideró suficiente para trabajar en seco agotar las filtraciones de agua en la zona de excavación utilizando bombeos simples.

No obstante lo anterior, en el proyecto se incluyeron una serie de unidades de obra relativas a la ejecución de catas y sondeos para ir comprobando el tipo de terreno que aparecería durante la ejecución de las obras, pues

es usual en obras portuarias la aparición de terrenos muy heterogéneos que complican bastante la ejecución de este tipo de obras.

Una vez comenzadas las obras, pues, lo primero que se llevó a cabo fue la realización de nuevas catas y nuevos sondeos para confirmar la solución adoptada. Sin embargo, los resultados de estas nuevas pruebas fueron muy diferentes a las originales. Así, tal y como se ha comentado en el apartado anterior, aunque aparecieron las arenas cementadas mencionadas anteriormente, también aparecieron suelos arenosos compactos y limos arcillosos cuya capacidad portante es significativa (0,12 MPa), permitiendo en este caso una cimentación más superficial de los muros de contención.

Asimismo, en algunos de los nuevos sondeos, aparecieron también bolsas de bolos o escolleras que yacen de manera irregular sobre la capa de estas arenas. Aunque estas escolleras favorecen la cimentación superficial planteada (desarrollada en el punto 5.1), por otra parte suponen un punto débil a la entrada de agua en las excavaciones dada su alta porosidad. Así, en algunas de las catas realizadas donde aparecieron las capas de escollera y bolos se procedió a disponer un bombeo simple, para comprobar si estos bombeos eran suficientes para vaciar el terreno a excavar tal y como estaban previstos en el proyecto, dando un resultado claramente negativo: la velocidad de filtración del agua en esas catas era demasiado rápida para poder utilizar en su vaciado bombeos simples.

Por este motivo, la excavación exige la utilización de una solución constructiva flexible, capaz de adaptarse a la heterogeneidad del terreno que muestran los sondeos. Así, se utilizará la instalación controlada de tablestacas, estabilizadas mediante la ejecución de tirantes contrapesados o la creación de bermas, que permitan controlar y mitigar de forma efectiva las presiones laterales de los terrenos en todas las zonas de excavación. Asimismo, y como posible recurso necesario, se tendrá en cuenta también la disposición de inyecciones impermeabilizantes para taponar posibles zonas puntuales con alta porosidad, donde se pierda la continuidad de las tablestacas por imposibilitar su instalación.

De la misma manera, para llevar a cabo un vaciado correcto de la excavación y la posibilidad de trabajar en seco, se ha considerado la utilización de un sistema de well-points, con pozos de drenaje. Este sistema, además de garantizar la correcta gestión del agua subterránea que se infiltra durante las obras, también colabora junto con las tablestacas a la estabilidad de las tierras laterales de la excavación.

Igualmente se incluye la ejecución de una losa de subpresión que permitirá el trabajo en seco en fases posteriores facilitando la ejecución de acabados, reduciendo el tiempo de agotamiento y con ellos el previsible lavado de los finos de los suelos subyacentes.

Por tanto, la necesidad de variar el sistema de contención de las tierras y su drenaje deriva de circunstancias que la propia diligencia del Ayuntamiento, a través del contrato de servicios que desarrolla el proyecto, no ha podido prever, tal como se ha justificado anteriormente en atención a la naturaleza de la obra.

c) La modificación no altera la naturaleza global del contrato. Tal y como se ha indicado en la justificación, la naturaleza del mismo es la puesta en valor del muelle Mínguez, llevando a cabo la excavación de los terrenos que están a su alrededor. Lo único que se ha variado es la manera de llevar a cabo el agotamiento del recinto a excavar para poder trabajar en seco, no variando el resultado final.

d) La modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, el 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido. Este punto se determinará en el apartado siguiente.

6. Modificaciones consideradas conjuntamente

Respecto al contrato de servicios de redacción del proyecto, objeto de este expediente, el coste que supone la modificación de este contrato de servicios denominado Contrato de Servicios de Redacción del Proyecto modificado de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04-CB) es de 0,00 €.

El documento de licitación del contrato basado, en su anexo I, establece literalmente que “Se encuentra incluido en el objeto del contrato cualquier documento que fuera necesario elaborar, subcontratar o tramitar para la correcta definición, justificación, ejecución y legalización de las soluciones propuestas y de las obras a ejecutar”. En este sentido, hacer un proyecto modificado de uno que ya está aprobado por causas impuestas, como es el caso, para definir de manera correcta el método constructivo del muelle, forma parte de la redacción del proyecto en sí mismo, y por tanto no es susceptible de abono tal y como se menciona en el documento de licitación.

Respecto a que la modificación conjunta del contrato no implique una alteración de su cuantía que exceda el 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, a continuación se procede a resumir los cálculos justificativos de la no superación de dicho límite.

En este sentido, y por motivos constructivos, ambas modificaciones consideradas deben ser ejecutadas de manera conjunta, considerando por tanto la cuantía económica de la modificación del proyecto de manera conjunta:

Concepto	Original	Modificado	Diferencia
PEM	1.124.222,22	1.683.837,47	559.615,25
PEC	1.337.824,44	2.003.766,59	665.942,15
Coefficiente adjudicación	0,90	0,90	0,90
Presupuesto de adjudicación (sin IVA)	1.204.042,00	1.803.389,93	599.347,93
IVA (21%)	280.943,13	420.790,98	139.847,85
Presupuesto adjudicación (con IVA)	1.484.985,13	2.224.180,91	739.195,78
Porcentaje modificación propuesta		49,78	

Esta cuantía hace referencia al contrato de obras consecuencia de la redacción de este proyecto, expediente 86807/2024, siendo la primera modificación que se llevará a cabo en este contrato de obras.

7. Suspensión de las obras:

Vistas las disposiciones indicadas en el artículo 242.5 de la LCSP, la autorización, tramitación y aprobación de la modificación del contrato de obras puede ser realizada sin la suspensión de la ejecución material de las mismas, con cumplimiento de los límites establecidos por el citado precepto, si ello ocasionara graves perjuicios para el interés público.

En este sentido, aunque la modificación del contrato de obras subyacente al proyecto modificado que se ha indicado en los apartados anteriores supera los límites establecidos en el artículo mencionado, cabe indicar que parte de esta modificación debe ser ejecutada sin posibilidad de suspensión de las obras por los motivos que se exponen a continuación:

- Amenaza de pérdida del elemento patrimonial catalogado denominado Muelle Mínguez. Al eliminar el relleno que rodea el Muelle Mínguez, parte del cual ya se ha ejecutado por estar incluido en el proyecto inicial, las piezas de piedra que conforman dicha infraestructura poco a poco pueden ir socavándose por estar en contacto con el agua marina que se infiltra sin haber sido previamente tratadas. Por esta razón, es necesario que, antes de suspender la ejecución de la obra, disponer los elementos necesarios para que dicha agua de mar no se infiltre.

- La incidencia de estas obras con las que se ejecutan derivadas de la concesión otorgada por la Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos para la construcción de un centro de ocio requiere de la coordinación de plazos de ejecución conjuntos. En caso de suspensión de la ejecución de obras del presente expediente quedarían suspendidas las del centro de ocio, no pudiendo alcanzar el objetivo previsto de terminación de estas, previsto para junio de 2025. En tal caso, quedaría afectada la economía de la concesión dado que no podría ser explotada comercialmente la planta primera de la misma, lo que supondría, en cualquier caso, además de la merma de ingresos la resolución de contratos de arrendamiento, con las subsiguientes indemnizaciones.

Por todo ello, el contrato de obras debe ser modificado, primeramente, sin la suspensión de las mismas para poder garantizar el cumplimiento de los puntos mencionados anteriormente, debiendo para ello ejecutar parte de las unidades de obra objeto de la modificación completa del proyecto. Esta parte consiste básicamente en clavar las tablestacas de sostenimiento del terreno, y montar el sistema de drenaje de agua marina necesario para mantener la excavación seca, y por tanto el Muelle Mínguez (well-points). Estas unidades se resumen a continuación, y conforman aproximadamente el 19% de las obras a ejecutar:

Dichas unidades de obra son las siguientes:

COD	Ud	Descripción	Cantidad	Precio	Importe
PN006	Ud	Transporte, puesta en obra y retirada de equipo completo de maquinaria para hincas de tablestacas.		11.225,60 €	11.225,60 €
PN007	m ²	Pantalla autoportante de tablestacas metálicas.	1.560,00	59,40 €	92.664,00 €
PN037	Ud	Coste diario x m ² de alquiler de tablestaca.	106.080,00	0,64 €	67.891,20 €
PN008	Ud	Transporte, puesta en obra y retirada de equipo completo para sistema Wellpoint.		825,78 €	825,78 €

PN009	Ud	Instalación de equipo de sistema Wellpoint.	6	1.226,70 €	7.360,20 €
PN010	Ud	Alquiler de equipo de sistema Wellpoint.	408	99,33 €	40.526,64 €
			TOTAL		220.493,42 €

El 20% del presupuesto inicial de las obras asciende a (PEM): $0,20 \times 1.124.222,22 = 224.844,44$ €, superior a la cuantía de las nuevas unidades de obra. Se cumple, por tanto, la disposición del artículo 242.5 de la LCSP, en el que se permite continuar con las obras por no superar el 20% del precio de inicial.

El resto del porcentaje de modificación del proyecto, esto es, un 30,78% corresponde a unidades de obra que han tenido que adaptarse a los nuevos métodos descritos de contención de tierras y de drenaje, que se resumen a continuación:

- Movimiento de tierras, fundamentalmente las excavaciones a cielo abierto. El nuevo sistema de contención hace que la medición de estas unidades se incrementen.
- Varios. En este capítulo se han incluido pozos de bombeo, que complementarán a los well-points mencionados cuando la excavación a cielo abierto se produzca, así como rellenos en los terrenos ganados al mar para la colocación del resto de tablestacas que no afectan al Muelle Mínguez.

La cuantía de estas unidades de obra ascienden a 903.728,80 € (de PEM) y suponen, como se ha comentado, a un 30,78% de la modificación del proyecto.

Para la ejecución de todas estas unidades, nuevas o existentes, se llevarán a cabo tras la suspensión de las obras hasta que se tramite el oportuno modificado del contrato de obras.

Estos importes están incluidos en la cuantía a repercutir en el contrato de obras.

Por último, para la no suspensión de las obras se deberá acreditar que existe crédito adecuado y suficiente para su financiación.

8. Plazo de ejecución

El plazo para la redacción del proyecto modificado será de UN MES desde la notificación al contratista de la autorización de su realización.

Asimismo, las modificaciones indicadas en los apartados anteriores suponen la necesidad de incrementar el plazo de ejecución de las obras, puesto que las nuevas unidades de ejecución son más costosas de colocar.

Por tanto, se debe modificar el plazo de ejecución en un mes, por lo que pasa a ser de 4 meses.

9. Conclusiones y propuesta

Por tanto, y en base a lo anterior, se PROPONE

1. Aprobar la autorización para proceder a la redacción del proyecto modificado de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes, recuperación del Muelle Mínguez y remodelación de su entorno portuario, aprobado con fecha 13 de septiembre de 2024 y CSV: 5SZJNZFFQQ3G6CNLQY9ZNTQWS, teniendo en cuenta que la modificación incrementa en una cuantía aproximada de 739.195,78 € (iva incluido) el precio inicial del contrato, esto es, un 49,78% del precio de adjudicación, por las causas sobrevenidas expuestas anteriormente.

2. Que se acuerde por el Órgano de Contratación la no suspensión de las obras en los términos y limitaciones descritos en la presente solicitud, y en concreto las unidades de obra descritas en el cuerpo de este informe, que suponen aproximadamente el 19% del total del proyecto, por una cuantía económica de 220.493,42 € de PEM.

3. Ampliar el plazo de ejecución de las obras que nos ocupan en 1 mes adicional, siendo por tanto el plazo total de ejecución de estas obras de 4 meses.”

13- Informe jurídico favorable nº 2025-0202, de fecha 8 de mayo de 2025, CSV nº 527GN7W6FY5Q79CYXA64F4Z5Q, que en la parte que aquí interesa, dice así:

“[...]”

NOVENA.- Observaciones

9.1.- Respecto al coste de la modificación que se pretende autorizar.

Tal como se desprende de la documentación obrante en el expediente, en el escenario del contrato de servicios que nos ocupa, la autorización para la redacción del proyecto modificado, **no comporta coste alguno ni aumento de plazo de ejecución.**

Sin embargo, es conveniente señalar, que, a consecuencia de la aprobación del nuevo proyecto modificado que

se pretende autorizar, el coste del contrato de obras en ejecución tramitado con número de expediente de Gestiona **86807/2024**, que tiene como objeto la **contratación de las obras descritas en el PROYECTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PUERTO DE TORREVIEJA Y ZONAS ADYACENTES. RECUPERACIÓN DEL MUELLE MÍNGUEZ Y REMODELACIÓN DE SU ENTORNO PORTUARIO** – denominado **Subproyecto 2**- implicará un **incremento de coste de 739.195,78 €**, con la baja aplicada e I.V.A. incluido, que supone un aumento de un **49,78%** sobre el precio de adjudicación aplicando la baja ofertada. De idéntica forma, el plazo de ejecución de las citadas obras pasará a ser de cuatro meses, **ampliando en un mes** el inicial aprobado de tres meses.

9.2 Respecto a la suspensión de las obras que devienen del modificado.

Es importante destacar que, al autorizar la modificación para la redacción del proyecto modificado, la repercusión en obra, tal y como se ha apuntado en el apartado anterior, supondría un incremento de un 49,78% sobre el precio de adjudicación de las obras, lo que, en principio, supondría una suspensión de las mismas hasta la aprobación del modificado de obras.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, se sustraen unas partidas que, a criterio técnico, deben continuar su ejecución sin suspensión por motivos de interés general y razones técnicas. Estas unidades de obra se concretan en "clavar las tablestacas de sostenimiento del terreno, y montar el sistema de drenaje de agua marina necesario para mantener la excavación seca, y por tanto el Muelle Mínguez (well-points). Esta modificación puntual se concreta en un 19% aproximado del total de la modificación y se detalla en una tabla donde se exponen las unidades afectadas.

Respecto al resto de la modificación que supone aproximadamente un 30,78, se deberá suspender las obras hasta que se apruebe su modificación.

Así las cosas, para clarificar el escenario que acontecerá en el contrato de obra, con esta modificación de proyecto que se pretende, tendríamos:

Total de modificación propuesta: 49.78%:

- **Porcentaje de modificación que NO suspenderá las obras: 19%**
- **Porcentaje de modificación que SÍ suspenderá las obras: 39,78%**

De lo anteriormente expuesto se señala que, **en el contrato de obras, se deberá proceder a tramitar dos modificaciones** que devienen de la modificación del proyecto que ahora se autoriza. Una de ellas, la correspondiente al las unidades definidas en el informe técnico con una incidencia del 19% en el total de la modificación, no suspenderá la ejecución de las obras. Para el resto del modificado de obras, aproximadamente, un 30,78, se deberá proceder a la suspensión de las mismas. Estas circunstancias deberán quedar plasmadas **inequívocamente** y quedar claramente **separadas y disecionadas** cuando se proceda a ejecutar la modificación del contrato de obras.

En armonía con lo expuesto, **PROCEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE** la **propuesta de autorización para la redacción del proyecto modificado –cuarta modificación- sin coste económico en este contrato de servicios, pero que conlleva, respecto al c ontrato de obras, un incremento añadido al coste del mismo de un 49,78%, un aumento de plazo de ejecución de obras de un mes y la no suspensión en la parte sustraída que supone un 19% del total del modificado propuesto para las obras, en los términos que resultan de la documentación obran en el mismo y del presente informe y tal como recoge la **consideración NOVENA.**"**

14.- Todos los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>

NORMATIVA APLICABLE:

Los artículos 203 y siguientes y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Memoria justificativa, pliego de prescripciones técnicas general, cuadro de características técnicas, documento de licitación y pliego de cláusulas administrativas, del Acuerdo Marco para la contratación de diferentes servicios de naturaleza intelectual en el ámbito de la Arquitectura y la Ingeniería, y servicio de asesoramiento relativo a la financiación de actividades municipales mediante fuentes extramunicipales, aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2021, CSV: 7ZQ2SD5F437ACN4WW4SA5J99M.

Apartado 2.1.3. del pliego de cláusulas administrativas del Acuerdo Marco para la contratación de diferentes servicios, en el que se indica: “Los Contratos Basados en el AM podrán modificarse en el caso de que, manteniendo la finalizada del mismo y de acuerdo con el artículo 222 LCSP, se produzcan las circunstancias indicadas en el artículo mencionado.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El artículo 203.2. de la LCSP, dispone:

“2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.”

2.- El artículo 205.1.b) de la LCSP, prevé:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.”

3.- El artículo 205.2.c) de la LCSP, establece:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.”

4.- El artículo 242.4 de la LCSP, dispone:

...” Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma”.

5.- Por su parte, el artículo 242.5. de la LCSP, establece:

“5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal,

podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1.- Del informe técnico justificativo de fecha de fecha 8 de mayo de 2025, CSV nº **4E6MCNNT9KER6MT92ME95MFJM**, cabe concluir que concurren las condiciones que calificarían a la modificación como debida a variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, y que dicha modificación responde a circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, no alterándose la naturaleza global del contrato.

La causa que justifica la modificación del contrato de servicios deriva de necesidades sobrevenidas y en el citado informe se aporta justificación técnica a la misma, pormenorizándose y detallándose cada una de las actuaciones donde es necesario acometer una modificación al respecto de lo inicialmente previsto, justificándose la motivación y alcance de las mismas en relación a lo estipulado en el artículo 205 de la LCSP.

Consta en el expediente informe técnico de fecha 8 de mayo de 2025, CSV n.º 4E6MCNNT9KER6MT92ME95MFJM, en el que se tipifican y justifican, las causas de modificación del contrato de obras propuestas.

En cuanto a la modificación del contrato de servicios de redacción del proyecto, no implica una alteración en su cuantía, estimándose un plazo de un mes, para la redacción del proyecto modificado.

2.- La Dirección Facultativa/Redactora del proyecto, así como el adjudicatario de las obras, prestan su conformidad.

3.- Respecto a la suspensión de las obras, en el mencionado informe técnico, se sustraen unas partidas que, a criterio del técnico, deben continuar su ejecución sin suspensión por motivos de interés general y razones técnicas. Estas unidades de obra se concretan en *"clavar las tablestacas de sostenimiento del terreno, y montar el sistema de drenaje de agua marina necesario para mantener la excavación seca, y por tanto el Muelle Mínguez (well-points)"*. Esta modificación puntual se concreta en un 19% aproximado del total de la modificación y se detalla en una tabla donde se exponen las unidades afectadas.

4.- La modificación propuesta se limita a introducir las modificaciones estrictamente indispensables para cumplir con el objetivo del contrato del Subproyecto 2: Proyecto de Muelle Mínguez, esto es:

- Variación del método constructivo del sostenimiento de tierras.
- Variación del sistema de agotamiento de agua.

5.- Constituye obligación de la Dirección Facultativa la redacción del proyecto modificado conforme a lo establecido en el 12.3.d) de la LOE.

6.- No procede reajuste de garantía al no conllevar gasto alguno.

7.- De conformidad con los artículos 63.3 y 153.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el apartado 2.7.5. del pliego de *cláusulas administrativas, del Acuerdo Marco para la contratación de diferentes servicios de naturaleza intelectual en el ámbito de la Arquitectura y la Ingeniería, y servicio de asesoramiento relativo a la financiación de actividades municipales mediante fuentes extramunicipales, se establece que, el acuerdo de adjudicación constituirá la perfección del contrato, no siendo necesaria su formalización.*

8.- El anuncio de modificación del contrato, deberá publicarse en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

9.- Una vez presentado el proyecto modificado e informado el mismo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se deberá conceder al contratista, un trámite de audiencia de diez días hábiles, al objeto de que pueda presentar alegaciones, documentos o elementos de juicio que estime oportunos.

COMPETENCIA:

El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en consecuencia, dicho órgano será competente para la autorización de la redacción de la modificación del proyecto que se pretende.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

1º) Autorizar la redacción del cuarto proyecto modificado del contrato de servicios de **redacción del proyecto modificado de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04-CB)**, a la mercantil IPYDO-LAQUANT, UTE, sin coste presupuestario adicional, de conformidad y en los términos establecidos en el informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 8 de mayo de 2025, CSV n.º 4E6MCNNT9KER6MT92ME95MFJM.

La presente modificación se limita a introducir las modificaciones indispensables para cumplir con el objetivo del Subproyecto 2: Proyecto de Muelle Mínguez, a saber:

- Variación del método constructivo del sostenimiento de tierras.
- Variación del sistema de agotamiento de agua.

Deberá tener presente los artículos 314.1 y 315.2 de la LCSP relativos a la responsabilidad del proyectista.

El plazo para la redacción del proyecto modificado es de un mes, a contar desde la notificación del presente acuerdo.

2º) Continuar provisionalmente las obras de Urbanización del Puerto de Torrevieja y zonas Adyacentes, recuperación del Muelle Minguez y Remodelación de su entorno Portuario (AM-55501- L10-CB), mientras se procede a la tramitación del proyecto modificado, según el informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 8 de mayo de 2025, CSV n.º 4E6MCNNT9KER6MT92ME95MFJM, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 242.5. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las unidades de obra sobre las que se autoriza la continuación provisional son:

COD	Ud	Descripción
PN006	Ud	Transporte, puesta en obra y retirada de equipo completo de maquinaria para hincas de tablestacas.
PN007	m²	Pantalla autoportante de tablestacas metálicas.
PN037	Ud	Coste diario x m² de alquiler de tablestaca.
PN008	Ud	Transporte, puesta en obra y retirada de equipo completo para sistema Wellpoint.
PN009	Ud	Instalación de equipo de sistema Wellpoint.
PN010	Ud	Alquiler de equipo de sistema Wellpoint.

3º) Comunicar a la mercantil IPYDO-LAQUANT, UTE, que no procede la formalización del contrato modificado de conformidad con los artículos 63.3 y 153.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el apartado 2.7.5. del pliego de *cláusulas administrativas, del Acuerdo Marco para la contratación de diferentes servicios de naturaleza intelectual en el ámbito de la Arquitectura y la Ingeniería, y servicio de asesoramiento relativo a la financiación de actividades municipales mediante fuentes extramunicipales, se establece que, el acuerdo de adjudicación constituirá la perfección del contrato, no siendo necesaria su formalización.*

4º) Dar cuenta del presente acuerdo al técnico nombrado en el expediente, D. Francisco Javier García Sánchez, recomendándoles, que en la supervisión del proyecto se extremen las precauciones dadas las responsabilidades que se pueden irrogar para esta administración.

5º) Notificar este acuerdo a las mercantiles IPYDO-LAQUANT, UTE y a la UNION EMPORAL DE EMPRESAS GONZALEZ SOTO, S.A. Y MONTAJES ELECTRICOS LLAMAS, S.L., LEY 18/1992, indicándoles que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

Y visto el informe emitido por la interventora general, de fecha 8 de mayo de 2025, con CSV ANKL5MAHKTJYATTQGF47RDHP.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los

asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º.- Autorizar la redacción del cuarto proyecto modificado del contrato de servicios de **redacción del proyecto modificado de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04-CB)**, a la mercantil IPYDO-LAQUANT, UTE, sin coste presupuestario adicional, de conformidad y en los términos establecidos en el informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 8 de mayo de 2025, CSV n.º 4E6MCNNT9KER6MT92ME95MFJM.

La presente modificación se limita a introducir las modificaciones indispensables para cumplir con el objetivo del Subproyecto 2: Proyecto de Muelle Mínguez, a saber:

- Variación del método constructivo del sostenimiento de tierras.
- Variación del sistema de agotamiento de agua.

Deberá tener presente los artículos 314.1 y 315.2 de la LCSP relativos a la responsabilidad del proyectista.

El plazo para la redacción del proyecto modificado es de un mes, a contar desde la notificación del presente acuerdo.

2º.- Continuar provisionalmente las obras de Urbanización del Puerto de Torrevieja y zonas Adyacentes, recuperación del Muelle Mínguez y Remodelación de su entorno Portuario (AM-55501- L10-CB), mientras se procede a la tramitación del proyecto modificado, según el informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 8 de mayo de 2025, CSV n.º 4E6MCNNT9KER6MT92ME95MFJM, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 242.5. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las unidades de obra sobre las que se autoriza la continuación provisional son:

COD	Ud	Descripción
PN006	Ud	Transporte, puesta en obra y retirada de equipo completo de maquinaria para hincas de tablestacas.
PN007	m ²	Pantalla autoportante de tablestacas metálicas.
PN037	Ud	Coste diario x m ² de alquiler de tablestaca.
PN008	Ud	Transporte, puesta en obra y retirada de equipo completo para sistema Wellpoint.
PN009	Ud	Instalación de equipo de sistema Wellpoint.
PN010	Ud	Alquiler de equipo de sistema Wellpoint.

3º.- Ampliar el plazo de ejecución de las obras de Urbanización del Puerto de Torrevieja y zonas Adyacentes, recuperación del Muelle Mínguez y Remodelación de su entorno Portuario (AM-55501- L10-CB). (Expte electrónico nº 86807/2024), en 1 mes adicional, siendo por tanto el plazo total de ejecución de estas obras de 4 meses.

4º.- Comunicar a la mercantil IPYDO-LAQUANT, UTE, que no procede la formalización del contrato modificado de conformidad con los artículos 63.3 y 153.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el apartado 2.7.5. del pliego de *cláusulas administrativas, del Acuerdo Marco para la contratación de diferentes servicios de naturaleza intelectual en el ámbito de la Arquitectura y la Ingeniería, y servicio de asesoramiento relativo a la financiación de actividades municipales mediante fuentes*

extramunicipales, se establece que, el acuerdo de acuerdo de adjudicación constituirá la perfección del contrato, no siendo necesaria su formalización.

5º.- Dar cuenta del presente acuerdo al técnico nombrado en el expediente, D. Francisco Javier García Sánchez, recomendándoles, que en la supervisión del proyecto se extremen las precauciones dadas las responsabilidades que se pueden irrogar para esta administración.

6º.- Notificar este acuerdo a las mercantiles IPYDO-LAQUANT, UTE y a la UNION EMPORAL DE EMPRESAS GONZALEZ SOTO, S.A. Y MONTAJES ELECTRICOS LLAMAS, S.L., LEY 18/1992, indicándoles que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

26.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROP. DECLARAR DESIERTO LOTE 2 Y ENTENDER POR RETIRADA OFERTA DE SERGIO ANT. BIONDI DI MARQUI Y REQUERIR DOCUMENT. A LA MERCANTIL EXPRES SNACK BAR S.L., EN LOTE 9 DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE AUTORIZACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA CON INSTALACIONES EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LAS PLAYAS DE TORREVIEJA (CHIRINGUITOS). TEMPORADAS DE BAÑO 2025-2028. Expediente 113685/2024

26.1.- DECLARAR DESIERTO LOTE 2.

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º.- Declarar que Santiago Pérez Pérez, licitador del lote 02, ha retirado su oferta al no haber presentado la información solicitada en el plazo de **10 días hábiles** concedidos al efecto.

2º.- Exigir al licitador el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad, cifra que asciende a la cantidad total de mil trescientos cincuenta y dos euros con noventa céntimos de euro (1.352,90 €).

3º.- Declarar desierto el Lote 02 al no haberse presentado al mismo más licitadores.

4º.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

5º.- Dar traslado de este acuerdo a:

- Departamento de Intervención

- Departamento de Tesorería
- Departamento de Patrimonio
- D. Antonio F. Vidal Arévalo, Concejal Delegado de Medio Ambiente y Playas

6º.- Notificar este acuerdo al único licitador presentado al Lote 02, indicándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

26.2.- ENTENDER POR RETIRADA OFERTA Y REQUERIR DOCUMENTACIÓN LOTE 9

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º.- Entender retirada la oferta presentada por SERGIO ANTONIO BIONDI DI MARQUI, en la Concesión mediante concurso público de autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada con instalaciones expendedoras de alimentos y bebidas en las playas de Torrevieja (Chiringuitos). Temporadas de baño 2025-2028. Al no subsanar la documentación requerida por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2025, con CSV 6NAWNZ7LQW46QCJJ2JY6X6HAP, puesto que la citada mercantil no acredita la solvencia económico-financiera, de conformidad con el informe técnico suscrito por el Biólogo Municipal, D. Juan Antonio Pujol Fructuoso con fecha 09 de junio de 2025, con CSV 969RFNTMQHRR7SSY2ZG5KGN7R, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

2º.- Notificar este acuerdo al interesado SERGIO ANTONIO BIONDI DI MARQUI, indicándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

3º.- Requerir a la mercantil EXPRES SNACK BAR, SL, para que dentro del plazo de

10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente por la sede electrónica de este Ayuntamiento al expediente 113685/2024, lo siguiente:

- La documentación requerida en la cláusula DÉCIMO CUARTA, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- La Fianza definitiva requerida en la disposición DÉCIMO QUINTA por el importe relacionado a continuación, por cuantía equivalente al 5% del importe de adjudicación.

LOTE N.º	ADJUDICATARIO	IMPORTE (€) FIANZA DEFINITIVA
LOTE 09	EXPRES SNACK BAR, SL	3.052,00

4º.- Notificar este acuerdo a la mercantil EXPRES SNACK BAR, SL, a los efectos oportunos haciéndole saber que contra esta resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

27.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPTE. DE CONTRATACIÓN, MEMORIA JUSTIFICATIVA, FICHA TÉCNICA Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y CLÁUSULAS ADMTVAS. PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO PARVULARIO LA PURÍSIMA Y EL EDIFICIO USADO POR LA CORAL TORREVEJENSE FRANCISCO VALLEJOS, PARA DESTINARLO A LA PROYECCIÓN ESTRATÉGICA SOCIOECONÓMICA DE TORREVIEJA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. Expediente 59816/2025

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º) Aprobar el expediente de contratación de las obras de consolidación y rehabilitación del antiguo parvulario La Purísima y el edificio usado por la Coral Torrevejense Francisco Vallejos para destinarlo a la proyección estratégica socioeconómica de Torrevieja, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

2º) Aprobar la memoria justificativa de fecha 26 de junio de 2025, CSV n.º 5MZJXAL6CDNW979ZAFX2Z5777, suscrita por el técnico nombrado en el expediente, D. Antonio Nieto Morote.

3º) Aprobar la ficha técnica de fecha 26 de junio de 2025, CSV n.º 6LW4WR5GDWMCLJ42KJNFDPCW6, suscrita por el técnico nombrado en el expediente, D. Antonio Nieto Morote.

4º) Aprobar el pliego de prescripciones técnicas de fecha 26 de junio de 2025, CSV n.º 7YPE65SZTFSWD7ZKT3LFS23MP, suscrito por el técnico nombrado en el expediente, D.

Antonio Nieto Morote.

5º) Aprobar el pliego de cláusulas administrativas de fecha 26 de junio de 2025, CSV n.º 4YTREE7XFPXSFGE2QXFCK2K5Q, suscrito por el Técnico de Administración General, D. Daniel Maestre García.

6º) Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención, así como al técnico nombrado en el expediente, D. Antonio Nieto Morote.

7º) Publicar anuncio de licitación en el perfil de contratante, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

8º) Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular la memoria justificativa, pliego de prescripciones técnicas, ficha técnica, pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto de ejecución. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

28.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se consumió este turno, sin que por ninguno de los señores asistentes, se hiciera uso de la palabra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las nueve horas quince minutos, extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local Certifico.